

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA SOBRE LA ACREDITACIÓN DE INSTALACIÓN EXISTENTE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE PURINES EN VALDERROBRES, DENOMINADA GENERACION BIOSELVAL I, PROPIEDAD DE BIOSELVAL GESTION MEDIOAMBIENTAL S.L., CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 5.2 DEL REAL DECRETO 647/2020, DE 7 DE JULIO.

INF/DE/148/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 31 de octubre de 2024

De acuerdo con el artículo 5.2 del Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas, esta Sala de Supervisión Regulatoria resuelve lo siguiente:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con número de registro 20240300000030638519, el 26/04/2024 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) escrito de BIOSELVAL GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL S.L., con NIF B42928747 (en adelante el titular o BIOSELVAL) en virtud del cual solicita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas (en adelante RD 647/2020), que la CNMC emita notificación o informe necesario para acreditar la consideración de instalación existente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del Reglamento (UE)

2016/631, de 14 de abril de 2016, que establece un código de red sobre requisitos de conexión de generadores a la red (en adelante el Reglamento), para la instalación de cogeneración de la planta de tratamiento de purines de Valderrobres (Teruel) denominada “**GENERACION BIOSELVAL I**”.

En su escrito, el titular declara que el Instituto Aragonés del Agua es propietario de una planta de tratamiento de purines de cerdo en el municipio de Valderrobres, finalizada y certificada en julio de 2015, que utiliza digestión anaerobia y cuenta con una planta de cogeneración de 500 kW.

La concesión de explotación fue adjudicada a BIOSELVAL en agosto de 2021 por un periodo de 20 años. BIOSELVAL solicitó el 19 de mayo de 2022 la autorización administrativa para la construcción de la planta de cogeneración de la instalación de tratamiento de purines de Valderrobres, ante el servicio Territorial de Industria de Teruel **[CONFIDENCIAL]**, la cual fue concedida el 10 de noviembre del mismo año. Posteriormente, BIOSELVAL solicitó autorización para explotar las infraestructuras de evacuación y recibió una autorización provisional en pruebas el 11 de julio de 2023.

Con fecha 10 de diciembre de 2023, BIOSELVAL solicitó el acta de explotación definitiva, si bien no pudo presentar certificado conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/631¹, dado que la unidad generadora **[CONFIDENCIAL]** fue adquirida en 2011.

Por consiguiente, el titular argumenta que conforme establece el artículo 5.1.b del RD 647/2020, con referencia a los artículos correspondientes de los reglamentos europeos, tendrán la consideración de instalaciones existentes, junto a las ya conectadas y puestas en servicio en determinada fecha, “*Las que acrediten haber suscrito un contrato definitivo y vinculante de compra de la planta de generación principal, del equipo de demanda principal o del equipo HVDC en un plazo de dos años desde la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/631, de 14 de abril de 2016, del Reglamento (UE) 2016/1388, de 17 de agosto de 2016 o del Reglamento (UE) 2016/1447, de 26 de agosto de 2016, según corresponda en cada caso*”.

Dado que el contrato fue suscrito con anterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 4.2 del Reglamento y no fue notificado al gestor de la red dentro del plazo no superior a 30 meses previsto en el citado artículo, el titular solicita

¹ Reglamento (UE) 2016/631 de la Comisión, de 14 de abril de 2016, que establece un código de red sobre requisitos de conexión de generadores a la red.

ante la CNMC, en virtud de lo establecido en el artículo 5.2 del RD 647/2020, la consideración de 'instalación existente'.

Para acreditar tal condición, el titular aporta la siguiente documentación:

- Resolución de 24 de junio de 2009, de la presidencia del Instituto Aragonés del Agua, de encargo del Instituto Aragonés del Agua para la ejecución de las obras de la planta (otorgado inicialmente a la Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón, S.A. SODEMASA).
- Contrato de fecha 16 de septiembre de 2009, entre SODEMASA y la UTE Biopurines Valderrobres, adjudicataria del contrato y ejecutora de la obra.
- Declaración de conformidad CE de fecha 16 de septiembre de 2011 de la empresa fabricante del equipo de generación.
- Certificaciones de obra de septiembre y octubre de 2011 por la que se acredita la ejecución al 100% de la unidad de cogeneración.
- Descripción detallada de los equipos que componen la planta de generación principal, visado por el Colegio oficial de Ingenieros Industriales de Aragón en fecha 21 de febrero de 2012.
- Resolución de 20 de noviembre de 2013, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza y aprueba el proyecto de ejecución de instalación eléctrica "Central de cogeneración de 500 kW en planta de tratamiento de purines con producción de biogás con digestión, instalación de evacuación en MT 25 kV y línea directa de baja tensión entre la central de cogeneración y la planta de tratamiento de purines".
- Documento de formalización (y anexo) de la concesión demanial para la puesta en marcha, explotación y conservación de la planta de tratamiento de purines y otros cosustratos de Valderrobres (Teruel), otorgada por resolución de 25 de agosto de 2021, del presidente del Instituto Aragonés del Agua. Relación de bienes que se ponen a disposición del concesionario, de fecha 20 de septiembre de 2021.
- Resolución de 10 de noviembre de 2022, del Director del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, por el que se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía.

- Permisos de acceso y conexión, emitidos por EDistribución Redes Digitales, S.L.U. (e-distribución), de fecha 31 de diciembre de 2022.
- Acta de inicio de actividad de la planta de tratamiento de purines y otros cosustratos de Valderrobres (Teruel), de fecha 20 de septiembre de 2023.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habilitación competencial

Según el artículo 5.1 i) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC para garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios, la CNMC realizará aquellas funciones que le sean atribuidas por Ley o por Real Decreto. En el mismo sentido establece el artículo 7.37 de la citada Ley 3/2013 que la CNMC, en el ámbito del sector eléctrico y del sector del gas natural, realizará cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas por Ley o por Real Decreto.

Asimismo, el artículo 5.2 del RD 647/2020 establece que, una vez sea solicitada por parte del titular de la instalación la acreditación de instalación existente de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.2 del Reglamento, *«La [CNMC] deberá decidir, a la vista de la documentación aportada y teniendo en cuenta lo establecido en los citados reglamentos comunitarios, si la instalación cumple las condiciones necesarias para ser considerada existente. La decisión que adopte la [CNMC] deberá ser notificada al titular de la instalación.»*

Según el artículo 5.9 del propio RD 647/2020, la CNMC *«será la encargada de resolver los conflictos que surjan en relación con la consideración de una instalación como existente por la aplicación de lo previsto en el artículo 4.2 del Reglamento (UE) 2016/631, de 14 de abril de 2016.»*

SEGUNDO.- Consideraciones sobre la acreditación de instalación existente de la planta de producción denominada “GENERACIÓN BIOSELVAL I”

El artículo 5 del RD 647/2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 del Reglamento, establece que las instalaciones de generación tendrán la consideración de instalaciones existentes si cumplen alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que ya estuvieran conectadas y puestas en servicio a la entrada en vigor del Reglamento.

- b) Que acrediten haber suscrito un contrato definitivo y vinculante de compra de la planta de generación principal, en un plazo de dos años desde la entrada en vigor del Reglamento.

De acuerdo con la normativa aplicable, y para el caso de la instalación solicitante, se entiende como planta de generación principal la unidad productora de electricidad que conforman el motor de combustión interna y el alternador asociado.

A la fecha de presentación de la solicitud, GENERACIÓN BIOSELVAL I se encuentra finalizada, a la espera de obtener la autorización de explotación definitiva, por lo que resulta de aplicación lo establecido en el citado párrafo b).

Según el repetido artículo 4.2, la acreditación del contrato de compra debería haber sido notificada por el titular de la instalación de generación al gestor de red pertinente en un plazo de 30 meses desde la entrada en vigor del Reglamento. No habiéndose producido este hecho, el artículo 5 del RD 647/2020, permite al titular solicitar la acreditación de instalación existente a la CNMC. A este respecto, el titular ha aportado la documentación enumerada en los antecedentes de esta Resolución.

Para acreditar —ya sea ante el gestor de red o, como en este caso, ante la CNMC— la existencia de un contrato definitivo y vinculante para la compra de la planta de generación principal, el artículo 5.6 del RD 647/2020 establece que «se deberá remitir, como mínimo, la siguiente información [...]»:

- a) *Título del contrato.*
- b) *Fecha de firma y de entrada en vigor del contrato.*
- c) *Identificación de las instalaciones de generación a las que aplica el contrato. [...] En el caso de módulos de parque eléctrico, el contrato deberá afectar a la totalidad de inversores y unidades generadoras que lo integren.*
- d) *Descripción detallada de los equipos que componen la planta de generación principal a cuyos efectos se aportará certificación del fabricante y, en su caso, de proveedores intermedios.»*

En la solicitud remitida por el titular se aporta documentación suficiente para la acreditación de los puntos requeridos. Se aporta el contrato de ejecución de la obra de referencia **[CONFIDENCIAL]** (de fecha 16 de septiembre de 2009) y las correspondientes certificaciones de obra (fechadas en septiembre y octubre de 2011), en las que se ha comprobado la ejecución al 100% de la instalación de la unidad generadora (motor de biogás, alternador y equipos auxiliares necesarios).

Asimismo, respecto de la identificación de la unidad generadora se ha verificado que en la declaración CE de conformidad emitida en fecha 16 de septiembre de 2010 por el fabricante MWM GmbH constan los datos del motor de gas y el generador, modelos **[CONFIDENCIAL]**, respectivamente, coincidentes con los consignados en las resoluciones administrativas otorgadas por la comunidad autónoma de Aragón.

Una vez revisado el contenido de la documentación señalada, se ha verificado también que las unidades generadoras descritas en el mismo coinciden con las unidades referidas en la solicitud de exención (modelo, números de serie y certificados de fabricante).

Adicionalmente, como parte del proceso de puesta en marcha de la instalación, BIOSELVAL ha aportado a su solicitud copia del acta de inicio de actividad, autorización administrativa previa y de construcción, así como del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica, detallados en los antecedentes. Asimismo, ha aportado documentación relativa a la concesión por parte del gestor de la red de distribución (e-distribución) de los correspondientes permisos de acceso y conexión de la planta de cogeneración con motor síncrono.

De otro lado, el titular no ha podido aportar el correspondiente 'certificado CIL' (referido al Código de la Instalación a efectos de la Liquidación) al no haber sido emitido aún, a la espera de la notificación del cumplimiento de los requisitos para la emisión de la Notificación Operacional Provisional (*Interim Operational Notificacion*, ION) o, en su defecto, la acreditación de instalación existente que esta Resolución tiene por objeto.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

ÚNICO.- A la vista de la documentación aportada y las consideraciones anteriormente expuestas, la instalación denominada '**GENERACION BIOSELVAL I**', de la que es titular BIOSELVAL GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL S.L., con NIF B42928747, cumple las condiciones necesarias para ser considerada 'instalación existente' a los efectos del artículo 4.2 del Reglamento (UE) 2016/631 de la Comisión, de 14 de abril de 2016, de conformidad con lo establecido por el artículo 5.2. del Real Decreto 647/2020, de 7 de julio, por el

que se regulan aspectos necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión de determinadas instalaciones eléctricas.

Notifíquese la presente Resolución a
BIOSELVAL GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL, S.L.

La presente Resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.